

Asesoría General de Gobierno

Decreto S. N° 588

FIJANSE APORTES PARA AFILIADOS PARTICULARES Y ADHERIDOS POR CONVENIO AL REGIMEN DE LA OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS - O.S.E.P.

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Abril de 2008.

VISTO:

El Expediente O 12273/2007, mediante el cual la Obra Social de los Empleados Públicos O.S.E.P. gestiona el incremento del valor de los aportes establecidos para los Afiliados Particulares y Adheridos por Convenio a dicho régimen; y

CONSIDERANDO:

Que Art. 9° Apartado 2° de la Ley N° 3509/ 79 establece que podrán ser beneficiarios voluntarios aquellos provenientes de convenios suscriptos entre grupos adherentes y la O.S.E.P., de conformidad a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Que por su parte el Art. 10° del mismo cuerpo legal dispone que podrán ser beneficiarios particulares de la O.S.E.P todos los adherentes que soliciten su incorporación en forma individual al régimen en concordancia con las reglamentaciones dictadas al respecto y en carácter de "Directos e Indirectos".

Que en otro orden la Ley N° 5185/06 que sustituye al Art. 13° de la Ley Orgánica explícita que el fondo de la O.S.E.P. se conformará con "...c) El valor de los aportes que por reglamentación se establezca de los beneficiarios particulares adheridos al presente" y d) el valor de los aportes que por reglamentación se establezca de los beneficiarios adheridos por convenio al presente régimen.

Que los valores actualmente en vigencia se encuentran fijados mediante Decreto S.A.S N° 1072 de fecha 12JUL1995 y Decreto S.A.S. N° 107 de fecha 23FEB2001.

Que ante los insuficientes montos que ingresan a la O.S.E.P. por estos conceptos, con parados con los elevados costos afrontados por las prestaciones que la Obra Social brinda a ambas categorías de adheridos, más el cambio del valor del dólar por la salida de la convertibilidad a fines del año 2001, desencadenó una severa crisis social y económica que impactó sensiblemente en el Sistema de Salud.

Que como resultado de este proceso se ha registrado una sostenida suba de precios en el conjunto de bienes e insumos que conforman la estructura de costos de las prácticas médicas en general del sector salud debido al marcado incremento en los insumos, mantenimientos de equipamientos, aumento en los haberes de personal dispuestos a nivel nacional, etc., lo que lleva a gestionar la recomposición de los aranceles no sólo de las prácticas sino de todas las prestaciones que abarcan los distintos servicios que brinda la O.S.E.P. dentro y fuera de la provincia.

Que asimismo cabe destacar que se han producido varios incrementos salariales en la Administración Pública Provincial, en su mayoría de carácter remunerativo, lo que generó un ajuste automático en los aportes del afiliado titular como del enrolado en la categoría de voluntario por calcularse el aporte a la O.S.E.P. mediante un porcentaje de sus haberes, mientras que los particulares y adheridos por convenio continúan abonando una cuota fija, congelada al año 1.995 y 2.001 respectivamente, configurándose una situación de inequidad en razón que todos reciben igual calidad de servicios.

Que también resulta relevante destacar que del análisis financiero del segundo semestre del ejercicio 2.006 el costo promedio mensual por afiliado asciende a \$ 62,00.

Que el Departamento Legal y Técnico de la O.S.E.P. mediante Informe N° 081/07 manifiesta que no existen observaciones que formular.

Que asimismo ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 145/08.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°. Fíjense, a partir del 01 de Mayo de 2.008, los valores de los aportes para afiliados Particulares y Adheridos por Convenio al régimen de la Obra Social de los Empleados Públicos O.S.E.P. conforme se detalla en el Anexo que forma parte del presente Instrumento Legal y por las causas expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°. Derógase toda norma que se oponga a las disposiciones del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ANEXO AFILIACIONES PARTICULARES

PLAN INDIVIDUAL:	
" COMUN	\$ 70,00
" JOVEN	\$ 50,00
(Hasta 30 años inclusive)	
PLAN FAMILIAR:	
Por cada miembro que incorpore el titular	\$ 40,00 c/u

ADHERIDOS POR CONVENIO

PLAN INDIVIDUAL:	
UNA (1) PERSONA	\$ 70,00
PLAN FAMILIAR:	
Por cada miembro que incorpore el titular	\$ 40,00 c/u

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:39:54

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa